

constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las turbinas de vapor auxiliares que después se detallan, en favor de «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima».

*Autorización-particular*

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 964/1974, de 14 de marzo, a «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio social en Bilbao (plaza Federico Moyúa, número 4), para la fabricación de dos turbinas de vapor auxiliares de 8.900 CV., con destino al grupo I de la central térmica de Los Barrios.

2.ª Se autoriza a «General Eléctrica Española, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «General Eléctrica Española, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la central) tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 68,8 por 100 el grado de nacionalización de estas turbinas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 31,2 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichas turbinas. Por ser las turbinas elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo séptimo del Decreto 964/1974 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyectos aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de «General Eléctrica Española, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», propietaria de la central térmica de Los Barrios, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «General Eléctrica Española, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las turbinas de vapor auxiliares objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «General Eléctrica Española, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «General Eléctrica Española, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 964/1974, que estableció la resolución-tipo.

11.ª La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 27 de noviembre de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de dos turbinas de vapor auxiliares de 8.900 CV. con destino al grupo I de la central térmica de Los Barrios

Descripción	Importador
Rotor completo. Componentes equipo regulación. Regulador electrónico MDT-20. Instrumentos de supervisión, termopares, válvulas.	«General Eléctrica Española, S. A.» y
Anillo de vapor y conjuntos de álabes y bandas. Accesorios.	«Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»
Varios.	«General Eléctrica Española, S. A.»

**1592** RESOLUCION de 2 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización-particular otorgada a la Empresa «Danobat S. Coop.», para la fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico) P. A. 84.45-C-1.

Por Real Decreto 3091/1976, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1979) aprobó la resolución tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta, de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 12 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre), se concedieron a la Empresa «Danobat S. Coop.», los beneficios del régimen de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado.

Subsistiendo las mismas circunstancias que motivaron la concesión de dicha autorización-particular, resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de la misma.

En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 17 de noviembre de 1980, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Se prorroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular de 12 de noviembre de 1979 otorgada a «Danobat S. Coop.» para la construcción, en régimen de fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico).»

Madrid, 2 de diciembre de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

**1593** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de enero de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	80,063	80,293
1 dólar canadiense .....	67,406	67,680
1 franco francés .....	17,370	17,439
1 libra esterlina .....	194,064	194,943
1 libra irlandesa .....	149,637	150,388
1 franco suizo .....	44,248	44,498
100 francos belgas .....	249,557	251,056
1 marco alemán .....	40,168	40,384
100 liras italianas .....	8,458	8,492
1 florín holandés .....	36,836	37,127
1 corona sueca .....	18,068	18,181
1 corona danesa .....	13,067	13,126
1 corona noruega .....	15,321	15,395
1 marco finlandés .....	20,672	20,785
100 chelines austriacos .....	567,339	571,399
100 escudos portugueses .....	149,650	150,643
100 yens japoneses .....	40,244	40,462